



Neiva,

14 JUL 2006

Oficio No.

0.3598

Ingeniero

DIEGO DARIO OSPINA DUQUE

Gerente General "COLMEG"

Calle 11 No.4 -07 Tel. 8710811

Ciudad

Asunto: Oficio No.03493 Solicitud de factibilidad de servicio para la construcción del proyecto Conjunto Residencial "BOSQUES SAN DE LUIS".

En atención a su solicitud, Empresas Publicas de Neiva E.S.P.; le informa que en el sector de la calle 24 Sur con carrera 41 existen redes de acueducto y alcantarillado a las cuales se pueden conectar las nuevas redes del Proyecto Bosque de San Luis; por tanto Empresas Publicas de Neiva, E.S.P. otorga prefactibilidad de servicios públicos de acueducto y alcantarillado sanitario únicamente para la presentación del proyecto.

Para el otorgamiento de la factibilidad respectiva y viabilidad de enmalle a las redes existentes, de propiedad de Empresas Publicas de Neiva E.S.P., el solicitante deberá presentar los diseños respectivos, soportados con memorias de cálculo y planos hidráulicos y sanitarios de la distribución de las redes, planos que deberán estar referenciados e identificados con base a las placas georreferenciadas por Empresas Publicas de Neiva E.S.P. las cuales se relacionas a continuación:

PUNTO No. 21 : Se ubica en la carrera 31 con calle 21 Sur Esquina 0.2 W del Borde del Barrio Manzanares.

DESC.	NORTE	ESTE	ELEV.
GPS 21	813.378.3548	867532.1500	462.68

PUNTO No. 22 : Se ubica en la carrera 31 vía al caguan sobre el sardinel a 0.3 E del borde del Barrio Manzanares.

DESC.	NORTE	ESTE	ELEV.
GPS 22	813.266.2738	867.491.7000	464,32

15/08
8:30 am
2019



72

Continuación Factibilidad de servicios del Doctor DIEGO DARIO OSPINA D.

Observaciones :

1. Los diseños hidráulicos y sanitarios, y de aguas lluvias deben cumplir con lo establecido en la resolución 1096 del 2000, la cual acoge el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico (RAS - 2000).
2. Los materiales proyectados en el diseño, deberán cumplir con normas Técnicas de calidad colombianas.
3. Si el proyecto requiere de servidumbre, es responsabilidad del propietario del proyecto realizar su respectivo tramite.
4. La prefactibilidad otorgada no autoriza al solicitante para la construcción de las redes, ni para realizar los enmalles a las redes de propiedad de Empresas Publicas de Neiva E.S.P.; de comprobarse conexión a redes de propiedad de E.P.N. ESP, el usuario podrá ser requerido por defraudación de fluidos.
5. Para realizar los enmalles, el solicitante deberá tramitar autorización ante la subgerencia Técnica y Operativa de E.P.N. ESP, una vez se haya surgido el proceso de aprobación de los diseños y planos, los cuales definirán los puntos de enmalle.
6. El diseño deberá cumplir lo exigido en el decreto 3102 de 1997, reglamentario de la ley 373 de 1997, en lo relacionado con la instalación de equipos y sistemas de mínimo consumo de agua, definidos en la norma NTC 920 - 1.
7. La prefactibilidad otorgada tiene una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la fecha de este oficio.

Atentamente,

Reviso :



ING. EDER HERNANDEZ IPUZ
Jefe Oficina Asesora Técnica PANC

Aprobó :



Vo.Bo. ING. GERMAN A. GARCIA GALINDO
Subgerente Técnico y Operativo

Proyecto : Alirio Motta P.